

RESOLUCIÓN 12
(25 de agosto de 2023)

Por la cual se revoca una inscripción en el Registro Mercantil

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por Escritura Pública Nro. 867 del 15 de Abril de 1998 otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 1998 bajo el No. 23,904 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES LTDA Sigla A. C. INTEGRALES LTDA.
2. Que por Acta No. 002 del 18 de agosto de 2022 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2022 con el No. 183255 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S. SIGLA A.C. INTEGRALES S.A.S., con matrícula mercantil 132077-12.
3. Que el 24 de agosto de 2023 la señora ESTELA MEZA VALDES en calidad de representante legal de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S y el señor HERNANDO MENESES CONTRERAS en calidad de representante legal removido, solicitaron la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 195041 del 22 de agosto de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró bajo el radicado interno 9030609 el acta de asamblea de accionistas No. 006 del 4 de agosto de 2023 de la sociedad que se menciona, en la cual consta la remoción y nuevo nombramiento del representante legal en cabeza de la señora ESTELA MEZA VALDES, en atención a que (...) *por medio del presente escrito manifiesto el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria del acto administrativo de inscripción 195041 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual se registró el acta número 006 de fecha 4 de agosto de 2023 en la que fue nombrado la señora Estela Meza Valdés como representante legal. Lo anterior, toda vez que se presentó solicitud del desistimiento expreso respecto al trámite de radicado 9001376, pero este no fue acatado. (...)*; En consecuencia de lo anterior, manifestaron el consentimiento expreso como titulares del derecho para la revocatoria del acto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a el Acta de asamblea de accionistas de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S No. 006

del 4 de agosto de 2023 mediante la cual consta la remoción del señor HERNANDO MENESES CONTRERAS en calidad de representante legal gerente de la sociedad, y se aprueba el nombramiento del nuevo representante legal en cabeza de la señora ESTELA MEZA VALDES.

Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal del documento, por error involuntario no verificó que sobre el mencionado documento presentado para registro se encontraba anexa una solicitud de desistimiento expreso respecto del trámite con radicado 9030609 suscrita por el entonces actual representante legal HERNANDO MENESES CONTRERAS.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se registró el Acta de asamblea de accionistas de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S No. 006 del 4 de agosto de 2023 muy a pesar de haber existido previo al registro una solicitud expresa de desistimiento de registro de la mencionada acta, aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.1.7 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, se hace necesario revocar el acto administrativo número 195041 por no encontrarse conforme con la solicitud de registro radicada bajo el número 9030609 en cuanto a que de manera involuntaria se omitió atender la solicitud expresa allí contenida respecto del desistimiento del registro del Acta No. 006 del 4 de agosto de 2023, así como también ser contrario a la ley y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción mencionada corresponde a un acto administrativos de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, la señora ESTELA MEZA VALDES en calidad de representante legal de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S y el señor HERNANDO MENESES CONTRERAS en calidad de representante legal removido, en cuyo registro se efectuó la inscripción del acto que se requiere revocar, han manifestado expresamente el consentimiento para revocar la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dicho acto, es procedente la revocatoria de la inscripción número 195041 del 22 de agosto de 2023 del Libro IX del registro mercantil de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de inscripción número 195041 del 22 de agosto de 2023 del Libro IX del registro mercantil de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S, mediante el cual consta la remoción del señor HERNANDO MENESES CONTRERAS en calidad de representante legal gerente de la sociedad, y se aprueba el nombramiento del nuevo representante legal en cabeza de la señora ESTELA MEZA VALDES.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro mercantil de la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S, con matrícula mercantil número 132077-12.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S, a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el dinero pagado por la sociedad ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S por concepto de derecho de inscripción e impuesto de

registro que se causaron por el registro del Acta de asamblea de accionistas No. 006 del 4 de agosto de 2023. Lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales frente al registro mercantil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR